

RECOMENDACIONES

Francisco Natera S. J.

Una plaga nacional.

«Una gran masa que cree que nada se alcanza sin ellas, y que en ningún orden de cosas, sobre todo en asuntos oficiales, es posible triunfar si no se tiene «padrinos»... Y ningún organismo por recto y noble y justiciero que sea en su proceder, logra librarse de verse envuelto en la red de estos juicios malévolos que por todas partes corren, ni los Tribunales de Oposiciones, ni el Ejército, ni la Magistratura, a la que incumbe específicamente hacer justicia» (1).

Este mundo de las recomendaciones es un auténtico laberinto. Es imposible dar un juicio simplista sobre este fenómeno social. Nuestro propósito es hacer con la mayor concisión posible una labor de disección, abrir varias brechas en la maleza para orientar la opinión.

Dos formas de dar

Según Santo Tomás «hay dos formas de dar: la primera pertenece a la justicia, porque uno da a otro lo que le debe...; la otra forma de dar entra en el campo de la liberalidad, en virtud de la cual se da a alguno lo que no se le debe» (2).

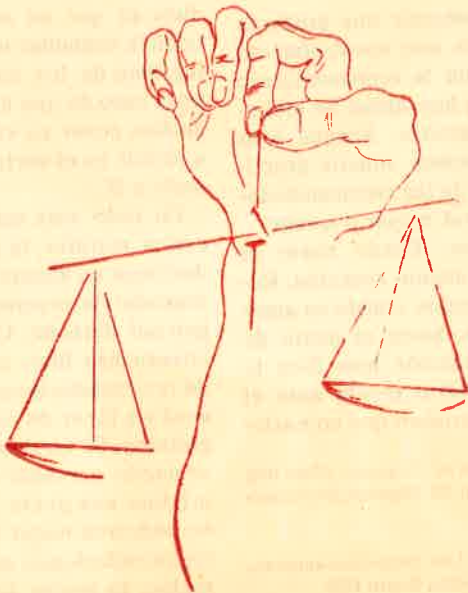
Que un Tribunal de Oposiciones falle conforme a la reglamentación en favor del

más competente de los opositores, es un deber de estricta *justicia* conmutativa. Pero si un señor expresa su deseo de ser usufructuario de una vivienda recién construida, el dueño de la casa, al aceptarle como inquilino, se mueve en el terreno de la pura *liberalidad*.

Antonio Aradillas al comenzar un artículo sentaba «un doble supuesto innegable: 1) hoy en día es muy conveniente recomendar; 2) la recomendación directa o indirecta del sacerdote tiene hoy una gran eficacia» (3). No dudamos que se refería a ese sinnúmero de aspiraciones cuyo alcance depende de la liberalidad de algún pudiente de cualquier orden que sea, sin conexión con las exigencias de la justicia. El mismo articulista nos

lo ha insinuado claramente, al dar por conocida para sus lectores la doctrina de la moral en este punto. Este tipo de recomendaciones no es tan fácil que pueda traer desórdenes sociales, porque suele tener puro carácter informativo: unas veces sobre la competencia del solicitante, otras sobre la probidad, otras sobre la necesidad en que se encuentra; si no es que reúne varios de estos aspectos.

Si el informe es objetivo y está hecho con la suficiente dis-



creción que permita cierta libertad de movimiento en quien al fin ha de decidir, no nos atrevemos a negar que lejos de acarrear perjuicios puede contribuir al bienestar social.

Caridad, justicia

No queremos disimular nuestra opinión de que, aun en este campo, las recomendaciones pueden ejercer y de hecho ejercen a veces un influjo pernicioso, al convertir la liberalidad en un favoritismo poco cristiano. Hermana de la liberalidad y más excelente que ella es la virtud de la caridad. Pecaría contra la caridad quien pudiendo, sin perjuicio propio notable y sin traicionar el fin pretendido, no ayudase con preferencia al gravemente necesitado, lleve o no lleve el apoyo de una recomendación eficaz.

Mas en esta nota queremos más bien movernos en el campo de la justicia. Todo lo que en adelante hemos de decir, se refiere a las recomendaciones para alcanzar algo que se concede, se distribuye o se adjudica, según normas preestablecidas, explícita o implícitamente, conforme a principios de justicia legal, distributiva o conmutativa.

¿Recomendación, sinónimo de coacción?

Comencemos por distinguir dos posturas que al menos en teoría son esencialmente diversas: hay quien con la recomendación pretende coaccionar, y hay quien de ninguna manera pretende hacerlo. Aunque esto es claro en teoría, debemos admitir prácticamente en la mayoría de las recomendaciones cierta coacción moral, mayor o menor.

Pero no exageremos. Puede darse el caso en que no haya la menor coacción. Recomendar a un juez de quien consta su amor apasionado a la justicia, hasta el punto de que cualquier recomendación más bien le crea psicológicamente cierto recelo ante el recomendado, es evidéntísimo que no encie-

rra en sí ni el germen de la coacción. Se dirá que esto es utópico y que nadie lo hace, puesto que por hipótesis casi es contraproducente. Pues bien, creemos que sí se suele hacer, incluyendo más o menos este sentido: «le agradecería que estudiase con verdadero cariño esta causa; no pretendo presionar lo más mínimo sobre su conciencia, sino tener la satisfacción de que mi amigo, condenado o absuelto, haya sido objeto de un juicio perfecto». Este enfoque limpio de la recomendación sabemos que se da de hecho en España; por ejemplo, entre jueces amigos.

Frente a la plaga, la propia defensa

El caso frecuente no es ese. La angustia de cada día queda patente en nuestra patria, en todo el que busca ansiosamente los «padrinos» para cualquier paso de su vida pública. Todos los resortes de influencia se ven asediados sin que vaya a la zaga el sector clerical. Juicios de todas clases; exámenes de estudios elementales, medios y superiores; oposiciones de toda índole, particulares y oficiales; concursos de adjudicación... No excluimos los concursos en que se adjudica por sorteo. Una recomendación de peso parece que puede tener un imán fascinador para la misma suerte. Y no cabe duda de que en este caso se lesionaría la justicia conmutativa, defraudando el derecho legítimo de los demás concursantes; tanto en el caso de que hubiera fraude en el mismo sorteo, como en el caso de que no se llegue a incluir en el sorteo todo el material destinado a él.

En todo este maremagnum minado de escollos morales, la palanca de las recomendaciones no siempre pretende conseguir lo deseado sin precisiones de justicia y al margen del derecho. Con mucha frecuencia se intenta más bien contrarrestar la avalancha de recomendaciones que se presume presionará en favor de cada uno de los demás aspirantes. Si ciertamente consta o al menos se puede presumir que dicha presión puede originar una grave injusticia para mi causa, no podemos negar la licitud de buscar y dar recomendaciones en un intento de compensación, en propia defensa.

(1) FRAY ALBINO, OBISPO DE CORDOBA. ¿Qué hay sobre recomendaciones? en *El Español*, reproducido en *Palange* 24-VII-55.

(2) 2-2, q. 63, a. 1.

(3) ANTONIO ARADILLAS. *Las recomendaciones, problema pastoral*, en *Incunable*, Enero 1956.

Esta recomendación, ¿no es un insulto?

Pero esto sólo se hace en el supuesto de que hay grave peligro, y Dios quiera que no sea seguridad, de que quien ha de dar la sentencia definitiva no ha de mantenerse firme frente a la presión moral injusta de las recomendaciones. Y en este sentido la recomendación es un auténtico insulto, ya que sólo puede ser interpretada así: «haga Vd. el favor de no cometer una injusticia con mi recomendado».

Los hombres responsables a cuyas mesas de trabajo llegan centenares de cartas y tarjetas recomendando, deberían caer en la cuenta del clima de deshonra personal que les crea esta costumbre a la que hemos llamado plaga nacional. Su conducta profesional debería irradiar un sentido tan exquisito de la justicia que poco a poco se fuese mirando la confianza omnímoda en las recomendaciones.

Esperamos ansiosamente el día en que no sea lícito presumir la falta de entereza ante el deber de no pocos de esos hombres responsables; es decir: cuando ya no sea casi un axioma imbatido la afirmación de que en España nada se consigue sin influencias. Entonces, en ese día, podremos comenzar una cruzada abierta y sin distinguos contra el espíritu de recomendación de que ahora estamos hablando.

Daño de tercero

Ya hemos insinuado que no pocas veces la recomendación trae consigo una lesión grave de la justicia, no sólo legal o distributiva sino también conmutativa. Se puede originar el daño de un tercero a quien se priva de aquello a lo que estrictamente tiene derecho.

Es frecuente que aquel que recibe las recomendaciones sea como mandatario de una institución pública o privada. Debe por tanto fidelidad en el desempeño de su cargo en virtud de la justicia conmutativa. Así por ejemplo, un catedrático que aprobase injustamente a un chico claramente inepto, no está libre, como aparentemente se puede creer,

de daño de tercero, puesto que su obligación emana de un verdadero contrato bilateral con el Estado.

La responsabilidad es siempre mucho más grave si la injusticia cometida daña también al bien común, como ocurriría, por ejemplo, en un examen superior que habilita para el ejercicio de una profesión.

Pero lo ordinario en el juego de las recomendaciones es que sean otros concursantes de cualquier índole los que directamente salgan perjudicados.

Necesidad de restituir

Quien previendo estos daños y sin la justificación que anteriormente hemos apuntado se decide a pedir o dar recomendación, puede poner en ocasión de incurrir en una injusticia, y fácilmente por tanto puede cometer un pecado de escándalo, más o menos grave, respecto a aquel a quien se pide o a quien llega la recomendación.

Con todo la responsabilidad más grave recae a nuestro juicio sobre quien se determina por fuerza de la recomendación y de una manera consciente viola el derecho adquirido de uno o de varios. Basta recordar la necesidad de la restitución o indemnización para la absolución del pecado. Necesidad que emana siempre que se ha privado a alguna persona, física o moral, de un derecho poseído en virtud de la justicia conmutativa.

Hay que reparar el daño inferido y esto de forma ineludible. No obsta que ese derecho lesionado sea una pura posibilidad, como en el caso en que se provean las plazas salidas a concurso fuera de las normas y sin atender siquiera a si entre los concursantes ha habido quien alcance suficientemente lo exigido. Porque al ser admitidos al concurso se contrajo con ellos un compromiso de justicia en virtud del cual ellos se embarcaron en una dura y quizás gravosísima preparación: esto al menos debe ser indemnizado.

Con frecuencia en estos casos, determinar la medida del daño incluso el sujeto al que la restitución ha de beneficiar ofrecerá dificultades en la práctica. Se harán necesarios la consulta y el estudio del caso concreto. Pero de ninguna manera estas dificultades pueden

justificar una pasiva tranquilidad de conciencia en el injusto poseedor.

Resumen autorizado

«El lado odioso, odiosísimo, de las recomendaciones está ahí; porque casi siempre son en 'perjuicio de tercero' y casi siempre también en 'perjuicio del público'. Un perjuicio 'que daña al bien común', que desprestigia al Poder, cuya 'primera misión es la justicia', el dar a cada uno su derecho, que va directamente contra aquello de que 'la justici-

cia levanta los pueblos', mientras que 'el pecado los hace miserables'. Y téngase en cuenta que 'la justicia quebrantada exige restitución', y que 'sin restitución no hay perdón'...»

«Cuando nos piden esas recomendaciones casi siempre se apoyan los peticionarios en motivos de caridad, olvidando que 'por delante de la caridad está la justicia' y que 'ni caridad verdadera puede ser la que lesiona ajenos derechos'» (4).

(4) FRAY ALBINO, I. C.

